

Juice
cuarenta días de nueve
619

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA
FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
GUAYAS

MAURICIO ALEXANDER CALVACHE CHENCHE, LUIS DIXON LASTRA MINA, JOHNNY ISAAC ORTIZ PINTA, PARRAGA SALTOS BRYAN HERNAN, LUIS MARCELO RAMIREZ SEGARRA y FABIAN ENRIQUE ZAMBRANO ACOSTA, por nuestros propios derechos, dentro del proceso No.- 09571-2023-02213, que sigo en contra del GADM DE GUAYAQUIL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional, conforme a derecho, comparezco para presentar la presente **ACCION EXTRAORDINARIO DE PROTECCION**, que deberá ser resuelta por la Corte Constitucional. Doy cumplimiento con los requisitos del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional.

UNO. - LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE.

Comparecemos por nuestros propios derechos, como perjudicado por la sentencia del 18 de diciembre del 2023.

DOS. - CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA.

Presento esta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 18 de diciembre del 2023, el auto que niega la aclaración y ampliación fue emitido el 02 de enero del 2024 y notificado el 12 de enero del 2024, por lo que, a no haber más recursos interpuestos, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley, desde el 18 de enero del 2024.

TRES. - DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO.

En el presente caso después de haber emitido la sentencia del 18 de diciembre del 2023, que revoca la sentencia de primera instancia, se presentó el respectivo recurso de aclaración y ampliación el cual fue rechazado el 02 de enero del 2024 y notificado el 12 de enero del 2024, por lo que, al haberse agotado los recursos previstos en la ley, solo cabe la acción extraordinaria de protección.

CUATRO. – SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La decisión violatoria fue emitida por los jueces Marianela Leide Pinargote Valencia, Mauricio Antonio Suarez Espinoza y Jaime Ramiro Hurtado del Castillo, jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

CINCO. – IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.

Los derechos constitucionales violados en la decisión judicial son:

- Art. 11. # 2. Principio constitucional de igualdad y no discriminación
- Art. 66. # 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación
- Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica
- Art. 76. # 1. Derecho al debido proceso
- Art. 76. # 7. Derecho a la defensa
- Art. 76. # 7. Lit. L. Garantía a la motivación
- Art. 33. Derecho al trabajo

A) Al Principio constitucional de igualdad y no discriminación y Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, por cuanto de la audiencia no fuimos tratado en igualdad de condiciones limitando el tiempo para poder preparar la defensa, además que a nuestro abogado se le limito impidiendo presenta la jurisprudencia necesaria en la audiencia.

B) A la seguridad jurídica, por cuanto indico que existe dos normativas para desvincularnos, siendo ambas contrarias entre ellas.

C) Al debido proceso, por cuanto usted debía haber pedido los autos para la relación, cosa que jamás hizo, sino que de una dicto la sentencia.

mil e ciento veinte 620

D) Al derecho a la defensa, por cuanto no permitió que, presentemos los alegatos a lo que teníamos derechos.

E) A la garantía de motivación por cuanto, en la deficiencia motivacional de insuficiencia, porque de la sentencia expedida, solo se limita a mencionar normativas, pero no hace un estudio relacionado con las pruebas presentadas, ni explico cómo esa normativa se relación con el presente caso, solo lo hace como para rellenar las páginas.

F) Al derecho al trabajo, por cuanto esta sentencia, trunca nuestras aspiraciones de trabajar y de tener una fuente de desarrollo.

Esta omisión automáticamente anula los parámetros de motivación citados.

Declaramos que no hemos presentado otra acción extraordinaria de protección.

PETICIÓN

Con los antecedentes expuestos, solicito admitir la acción extraordinaria de protección interpuesta a efectos de solventar la violación grave de nuestros derechos constitucionales, así como para repararlos íntegramente, tal como lo prevé la Constitución de la Republica, y de los instrumentos internacionales de protección de nuestros derechos humanos, ya que se ha violado nuestros derechos arriba enunciados. Para estos efectos, los señores miembros de la Corte Constitucional, deberán disponer como reparación a los derechos constitucionales vulnerados por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, las que considere necesarias.

Solicito que a los jueces Marianela Leide Pinargote Valencia, Mauricio Antonio Suarez Espinoza y Jaime Ramiro Hurtado del Castillo, de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, se declare error inexcusable y manifiesta negligencia, por lo hechos alegados.

AUTORIZACIÓN

Autorizamos a la abogada Julianne Medina M., para que nos represente y las futuras notificaciones la realizara al casillero electrónico **0926964818**.

Mauricio C.

Mauricio Alexander Calvache Chenche

Luis Dixon Lastra Mina

Luis Dixon Lastra Mina

Johnny Ortiz Pinta

Johnny Isaac Ortiz Pinta

Bryan Parraga

Parraga Saltos Bryan Hernan

Luis Ramirez

Luis Marcelo Ramirez Segarra

Fabian Enrique Zambrano Acosta

Fabian Enrique Zambrano Acosta

Julianne Medina M.

Ab. Julianne Medina M.

Casillero electrónico: 0926964818

